



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1962

NUM. 17.770

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 143.—Fórmulas para uso del público.

A los efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 45, párrafo 2, del Convenio, se considerarán como fórmulas para uso del público las siguientes:

- CP-2 (Boletín de expedición).
- CP-3 (Declaración de aduana).
- CP-4 (Boletín de franqueo).
- CP-5 (Reclamación).
- CP-6 (Aviso de embarque).

Art. 144.—Plazo de conservación de documentos.

1.—Los documentos del servicio de encomiendas, incluso los boletines de expedición deberán conservarse durante un período mínimo de diez y ocho meses, a partir del día siguiente a la fecha a que dichos documentos se refieran.

2.—Los documentos relativos a un litigio o una reclamación habrán de conservarse hasta la liquidación del asunto. Si la Administración reclamante, regularmente informada de las conclusiones de la encuesta ha dejado transcurrir seis meses a partir de la fecha de la comunicación sin formular objeciones, el asunto será considerado como liquidado.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 145.—Ejecución y duración del Reglamento.

1.—El presente Reglamento comenzará a regir desde el día de la puesta en vigor el Acuerdo relativo a las encomiendas postales.

2.—Tendrá la misma duración que este Acuerdo, a menos que sea renovado de común acuerdo entre las Partes interesadas.

Firmado en Ottawa, el 3 de octubre de 1957.

- | | |
|--|---|
| Por AFGHANISTAN:
A. Kayoum.
Mohamed Kassem Fazili. | Por el REINO DE LA ARABIA SAUDITA:
Ibrahim Bev Silsilan. |
| Por ALEMANIA:
Hans Steinmetz.
Dr. Fritz Schuster.
Dr. Weres Sebales.
Dr. Reiss. | Por BELGICA:
Lemmens.
Fazzi.
M. Lonnay.
Richir. |
| Por la REPUBLICA DE ALBANIA:
Mersini. | Por el CONGO BELGA:
J. Van Steenvoort. |
| Por la REPUBLICA ARGENTINA:
Norberto Silva D'Herbil. | Por BOLIVIA:
Ernesto Cáceres. |
| Por AUSTRIA:
Dr. Benno Schaeinger.
Dr. Paul Machold.
J. Paroubek.
Hermany. | Por la REPUBLICA DE COLOMBIA:
Joaquín Píneros Corpas.
Víctor Gutiérrez.
J. Méndez Calvo.
Gustavo Echeverri. |
| Por la REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE BIELORRUSIA:
I. N. Kvasha. | Por la REPUBLICA DE COREA:
P. W. Han.
Gheon Choy.
Suk H. Yun. |
| Por los ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:
José Alberto Bittencourt.
José Luis Ribeiro Samico.
Octavio Leopoldino Cavalcante Moraes.
Hamilton Sholl.
Betina Kaisermann. | Por la REPUBLICA DE COSTA RICA:
Luis Fernando Jiménez. |

CONTENIDO

Decreto N° 37.—Febrero de 1962.
Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Abril de 1962.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 854 al 868, inclusive.—Diciembre de 1960.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 276 al 279-B inclusive.—Febrero de 1962.
AVISOS

- | | |
|--|---|
| Por la REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA:
P. Baykuchev.
Y. Golémanov. | Por la REPUBLICA DE CUBA:
F. Guigou.
O. Sigarroa.
E. Miranda. |
| Por CAMBODGE:
Ray Lomuth | Por DINAMARCA:
Arne Krog. |
| Por CEILAN:
Y. Yogasundram. | Por la REPUBLICA DOMINICANA:
Hans Cohn-Lyon. |
| Por CHILE:
Luis Carbajal. | Por EGIPTO:
M. Baghdady.
A. Bakir.
M. I. Sobhy. |
| Por CHINA:
Chieh Liu.
Ken-Shu Liu.
Yung-Sung Yu. | Por el TERRITORIO DE SOMALIA BAJO ADMINISTRACION ITALIANA:
Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brunetti. |
| Por ESPAÑA:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Aníbal Martín
José Vilanova. | Por el JAPON:
Toru Hagiwara.
Ichiro Matsui. |
| Por los TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL AFRICA:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Aníbal Martín
José Vilanova. | Por el REINO HACHEMITA DE JORDANIA:
M. Rousan. |
| Por FRANCIA:
M. Fancon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaize.
Chapart.
P. Vanet.
G. Bourthoumieux. | Por ANTILLAS NEERLANDESAS Y SURINAM:
P. H. Breusers. |
| Por ARGELIA:
M. Fancon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaize.
Chapart.
P. Vanet.
G. Bourthoumieux. | Por PERU:
José V. Larrabure. |
| Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS REPRESENTADOS POR LA ADMINISTRACION FRANCESA DE CORREOS Y TELECOMUNICACION DE ULTRAMAR:
J. Meyer.
E. Skinazi. | Por la REPUBLICA POPULAR DE POLONIA:
H. Baczko.
J. Klimek.
M. Pianko.
T. Jaron. |
| Por GHANA:
R. H. Locke. | Por PORTUGAL:
Jorge Braga.
José Luciano Viegas de Matos.
José de Medeiros Ramos.
A. Nunes de Freitas. |
| Por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, COMPRENDIDAS LAS ISLAS DE LA MANCHA Y MAN:
R. H. Locke. | Por las PROVINCIAS PORTUGUE-SAS DEL AFRICA OCCIDENTAL:
Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar. |
| Por la REPUBLICA DE EL SALVADOR:
A. Anto. Andrade. | Por las PROVINCIAS PORTUGUE-SAS DEL AFRICA ORIENTAL DE ASIA Y DE OCEANIA:
Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar. |
| Por ECUADOR:
Luis Carvajal. | Por el PRINCIPADO DE MONACO:
André Passeron. |
| Por ETIOPIA:
Ato Berhane.
Ato Berhano. | Por NICARAGUA:
Antonio Aris. |
| Por FINLANDIA:
S. J. Ahola.
Urho A. Talvitie. | Por NORUEGA:
Karl Johannessen.
Ingvald Lid.
W. Sjögren. |
| | Por SUECIA:
G. A. Hultman.
Ture S. Nylund.
K. A. S. Löfgren. |
| | Por NUEVA ZELANDA:
C. A. McFarlane.
A. W. Griffiths. |

- Por GUATEMALA:
Antonio Aris.
- Por la REPUBLICA DE HAITI:
René Cotimon.
- Por la REPUBLICA DE HONDURAS:
Tulio A. Bueso.
- Por la REPUBLICA POPULAR HUNGARA:
Dedios.
G. Révész.
- Por INDIA:
M. Philip.
Das Gupta.
K. Gopelakrishna.
- Por la REPUBLICA DE INDONESIA:
A. Basah.
Rodeu Sumrah.
A. M. Hardigalup.
A. Aen.
- Por IRAN:
A. Motamedi.
- Por IRAQ:
A. A. Hafidh.
- Por IRLANDA:
S. S. Puirseal.
P. A. O'Duigneain.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes.
- Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS BRITANICOS DE ULTRAMAR, COMPRENDIDAS LAS COLONIAS, LOS PROTECTORADOS Y LOS TERRITORIOS BAJO TUTELA EJERCIDA POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:
R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes.
- Por GRECIA:
Jean Frangakis.
H. Dimopoulos.
- Por LAOS:
Sithat.
T. Vilayhongs.
- Por LIBANO:
Mighel Aoun.
- Por la REPUBLICA DE LIBERIA:
Mckingley A. de Shield.
W. Baccus Page.
- Por LIBIA:
Abdel Bazak.
H. Hobeika.
- Por LUXEMBURGO:
E. Raus.
E. Blondelot.
- Por MARRUECOS:
Ahmed Benabud.
- Por MEXICO:
Murillo.
Lauro F. Ramirez.
- Por la REPUBLICA DE ISLANDIA:
Magnus Jochumsson.
- Por ITALIA:
Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brunetti.
- Por PAKISTAN:
S. A. Siddqi.
S. M. A. Ghani.
M. Akbar.
- Por la REPUBLICA DE PANAMA:
Francisco A. Ruiza.
- Por PARAGUAY:
V. Cataldi.
R. Dominguli.
- Por los PAISES BAJOS:
J. D. H. Van Der Toorn.
Hofman.
P. Dijkwel.
Brouwer.
Putz.
- Por la REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE UCRANIA:
A. I. Sobko.
- Por la UNION DE LAS REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS:
K. I. Sergueitchuk.
- Por la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:
Benavides.
- Por YEMEN:
M. Grigore.
P. Postelnicu.
- Por la REPUBLICA DE SAN MARINO:
Raymond Le He.
- Por la REPUBLICA DEL SUDAN:
Suleiman Hossein.
H. Rasikh.
- Por la CONFEDERACION SUIZA:
Tuason.
Chappuis.
E. Buzzi.
- Por SIRIA:
H. Laham.
A. Kader Baghdadi.
- Por CHECOSLOVAQUIA:
Juras Maňak.
- Por TAILANDIA:
Surind Viseshakul.
Swarnng Saganwongse.
- Por TUNEZ:
Mustapha Abdeselem.
- Por TURQUIA:
A. C. Ustün.
S. Aytun.
K. Kanturk.
- Por el ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO:
- Por la REPUBLICA DE VENEZUELA:
Victor Laviosa Colmenares.
Velez Salas.
Oscar Misle.
Luis J. Guevara.
- Por VIET-NAM:
Nguyen Duy Lieu.
Nguyen Ba-Bat.
- Por la REPUBLICA FEDERAL POPULAR DE YUGOSLAVIA:
N. Milanovic.
Vasilije Kovacevic.
Por M. Micic.
N. Milanovic.
Por J. Janjatovic.
N. Milanovic.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Villeda Morales
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Mancada

ACUERDOS

11 de abril de 1962

(Concluye el Acuerdo N° 756)

A partir del 13 de marzo:

SAN NICOLAS

ALTAS		BAJAS
José María Cardona R.	Gdia. en vez de	Hermínio Castellanos
Miguel Ángel Cardona S.	" " " "	Cecilio Arriaga
Otilio Enamorado A.	" " " "	Marco T. Cardona
Romulo López Alemán	" " " "	Nazario Fajardo

A partir del 7 de marzo:

GUARDIA CIVIL MOVIL, LEMPIRA

J. Visitación Díaz	Gdia. en vez de	Juan J. Portillo
Isidro Cruz Alfaro	" " " "	Alejandro Landaverde F.
Mardoqueo Rodríguez	" " " "	Mónico Sorto
Pablo Amaya	" " " "	Daniel Carrasco

A partir del 20 de marzo:

LA VIRTUD

Neptalí Urbina	Gdia. en vez de	Cornelio Amaya
Miguel Ángel Escobar	" " " "	Luis López

GUARDIA CIVIL MOVIL, COPAN

A partir del 17 de marzo:

Silas Castellanos	Gdia. en vez de	Antolín Rivera Peraza
-------------------	-----------------	-----------------------

A partir del 24 de marzo:

Julio César Vásquez	Gdia. en vez de	Hernán Roberto Aguilar
---------------------	-----------------	------------------------

N° 757.—Nombrar Soldados del Resguardo de la Gobernación Política del Departamento de Olancho, a los señores Francisco Aguinaldo Sevilla y Joaquín Ramos G. en sustitución de Vidal Aparicio y Juan Blas Padilla.

N° 758.—Nombrar mozo de compras de la Penitenciaría Central, al ciudadano Donald René Cisneros Bustillo, en sustitución de Marco Antonio Amador Cobello.

N° 759.—Nombrar Tenedor de Libros de los Talleres Tipográficos Nacionales, al ciudadano Arnold Girón, en sustitución de Gustavo Gómez.

760.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Fernando Callejas Valentine y Yelba Lobo Escobar, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

N° 761.—Reformar el Acuerdo N° 706 de 6 del mes en curso, en el sentido de que, el ciudadano Fernando Pineda Ugalte, devengará el sueldo máximo prestado a partir del primero del presente mes y no a partir del 16 de marzo anterior.

N° 762.—Transferir de Sub-Delegado de Amapala, a Sub-Delegado de El Mochil Santa Bárbara, al ciudadano Eulalio Rodríguez, en sustitución de Cosme C. Cantarell quien pasa a otro puesto.

N° 763.—Nombrar Sub-Delegado de la Guardia Civil de Amapala, al ciudadano Daniel Cárdenas García, en sustitución de Eulalio Rodríguez, quien pasa a otro puesto.

N° 764.—Nombrar Guardia de la Delegación de la Guardia Civil de Justicia Olancho, al ciudadano Juan M. Villeda, en sustitución de Jacinto Banegas Aguilar.

N° 765.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en distintos Departamentos de la República, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE VALLE

NACAOME

ALTAS		BAJAS
Santos López Mejía	Gdia. en vez de	Esteban Cárdenas B.

GOASCORAN

Héctor Oyuela Aguilar	Gdia. en vez de	Amadeo Álvarez Peña
Belarmino Alvarado	" " " "	Horacio Peña Álvarez
Flavio Hernández	" " " "	Felipe Paz Ferrufino

LANGUE

Amado Avila	Gdia. en vez de	Boanerges Sierra T.
Simón Martínez	" " " "	Inés Rodríguez
Natividad Córdoba	" " " "	Julio Reyes M.
Pedro Rubí	" " " "	Esteban Bustillo

JICARO GALAN

ALTAS		BAJAS
Godofredo Alvarado	Gdia. en vez de	Alirio Alvarado
SAN LORENZO		
Pedro Granados	Gdia. en vez de	Salvador Posadas
Nicolás Nieto	" " " "	Luis Sánchez Flores
Leopoldo Meraz Herrera	" " " "	Natividad Cruz
Manuel Nivas	" " " "	Pilar Saravia
Celso Flores Ramírez	" " " "	Leonardo Alvarado
Carlos Molina	" " " "	Nicolás Alvarado
Ismael Mesa Matamoros	" " " "	Felipe de Jesús Espino

GUARDIA CIVIL MOVIL

Purificación Mejía López	Gdia. en vez de	José E. Mejía
Bernabé Guevara Manzanares	" " " "	Eliaguán López

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

SANTA BARBARA

ALTAS		BAJAS
Oscar Chacón	Gdia. en vez de	Justo Guzmán Castellón
Ulises Trejo Guardado	" " " "	Encarnación Mejía
Francisco Adonay Juárez	" " " "	Santos Ríos

SECCION DE TRANSITO

Ricú Arriaga Leiva	Gdia. en vez de	Servio Tulio Mejía
--------------------	-----------------	--------------------

TRINIDAD

Aquiles Gálvez R.	Gdia. en vez de	Alejandro R. Savillón
Francisco Fernández	" " " "	Ismael R. Gómez
Constantino V. Zambrano	" " " "	Rafael Santos León
Aries Miramar Répalo P.	" " " "	Pedro Fernández Savillón

MACUELIZO

José Antonio Trejo	Gdia. en vez de	Miguel Pérez P.
Feliciano Perdomo	" " " "	German E. Madrid P.

EL MOCHITO

Marco Tulio Madrid	Gdia. en vez de	Ricardo Pérez
Pablo Madrid	" " " "	Agustín Pineda R.
Juan Avellar	" " " "	Adolfo Orellana
Francisco Pineda	" " " "	Angel Fernández

SAN FRANCISCO DE OJUERA

José Francisco Madrid	Gdia. en vez de	Pablo Madrid
-----------------------	-----------------	--------------

SAN LUIS

Dello García	Gdia. en vez de	Medardo Sabillón
--------------	-----------------	------------------

GUARDIA CIVIL MOVIL

José Orellana	Gdia. en vez de	Roberto Pineda
José Angel Muñoz	" " " "	José Héctor Perdomo
Domingo Rosa Perdomo	" " " "	Julián Bautista M.

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

GRACIAS

Andrés Portillo V.	Gdia. en vez de	Esteban Hernández P.
Valentín Hércules	" " " "	Plácido Martínez
José Santos Arias	" " " "	Alvaro Matías Ponce

LEPAERA

Félix Cortés Sorto	Gdia. en vez de	Edmundo Gabarrete
--------------------	-----------------	-------------------

ERANDIQUE

Vergel García	Gdia. en vez de	Encarnación Martínez
César Enamorado	" " " "	Nestali Enamorado C.

SAN RAFAEL

Arcadio Pérez Villada	Gdia. en vez de	Juan Crisóstomo Pérez
-----------------------	-----------------	-----------------------

DEPARTAMENTO DE COPAN

SANTA ROSA DE COPAN

Victor Arcadio Caldonio	Gdia. en vez de	Nicolás Flores C.
Luis Vásquez Pineda	" " " "	Carlos Chinchilla

COPAN RUINAS

Miguel Castillo Banegas	Gdia. en vez de	Jacobo Hernández
-------------------------	-----------------	------------------

COEQUIN

Ramón Aguilar	Gdia. en vez de	Héctor Bustillo M.
Ervio Tulio Mejía	" " " "	Juan Santos
Otilio Bruno	" " " "	Narciso Santos
José Astorino Urrea	" " " "	José Trinidad Carballo
Jairo Sánchez	" " " "	Félix Madrid

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

LA PAZ

Luis Alonso Castillo	Gdia. en vez de	Pedro Rivera Meléndez
Emilio González Rivera	" " " "	Manuel de J. Palacios
Leandro Banegas M.	" " " "	Iván Martínez Fiallos

SAN ANTONIO DEL NORTE

ALTAS		BAJAS
Serapio Manzanares Santos	Gdia. en vez de	Francisco Galeano M.
Lupareo Mejía Euceda	" " " "	Victor Mejía G.
Maximiliano Maldonado M.	" " " "	Nicanor Galo Yanes

GUAJQUIRO

Francisco López González	Gdia. en vez de	Jesús García
--------------------------	-----------------	--------------

CABANAS

Clemente Cano	Gdia. en vez de	José Dolores Benítez
Alvaro Benítez	" " " "	Bonifacio García
German Cano	" " " "	Policarpo Sánchez

GUARDIA CIVIL MOVIL

Santos Suaso A.	Gdia. en vez de	Juan Jiménez
Oscar Martínez	" " " "	Ventura Rodríguez J.
Jesús López Hernández	" " " "	Armando Carías Castro
Manuel de J. Palacios	" " " "	Manuel Benítez
Luis Enrique Morales	" " " "	Moisés Vásquez F.
Francisco R. Castillo	" " " "	Tránsito López

DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA

ROATAN

Willis Gordon	Gdia. en vez de	Raúl Ebanks
Hamer Mcfield	" " " "	Evans Dixon
Rafael Connor	" " " "	Narciso Medina

GUANAJA

Raúl Phillips	Gdia. en vez de	John Dixon
---------------	-----------------	------------

Nº 766.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en distintos lugares de la República, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE CORTES

SAN PEDRO SULA

ALTAS		BAJAS
Eugenio Ventura	Gdia. en vez de	Rodolfo Izaguirre
Rolando Paredes	" " " "	Francisco Rodríguez
Luis Corea	" " " "	Román Orellana
Pilar Vargas	" " " "	Vicente Hernández
Margarito Argeñal Irias	" " " "	Luis Humberto Rivera
Carlos Efraín Balde	" " " "	Carlos Reyes Rivera
Nicolás Bonilla	" " " "	Rubén Polanco Rosa
Narciso de Jesús Vásquez	" " " "	Ada Francisca Pérez

PUERTO CORTES

José Heriberto Umaña	Gdia. en vez de	Adán Caballero
Emilio Acosta	" " " "	José Luis Valle
Carlos Cabrera	" " " "	Julio Ponce
Macario Granados	" " " "	Manuel de J. Madrid
Héctor Emilio Izaguirre C.	" " " "	Andrés Velásquez
Ismael Romero R.	Gdia. de Tráns.	Guillermo López N.

VILLANUEVA

Pablo Amador Martínez	Gdia. en vez de	Santos Banegas G.
Pedro Hernández	" " " "	José Manuel Velásquez
Ramón Espinoza	" " " "	Leopoldo López
Alvaro Matías Ponce H.	" " " "	Eradio Mesa
Miguel Angel Coello	" " " "	César Hernández M.
Félix García Cáliz	" " " "	Arnaldo Rivera Galea

POTRERILLOS

Eugenio López Aguilar	Gdia. en vez de	José Antonio Ramírez
Román Orellana	" " " "	Luis B. Corea P.

OUYAMEL

Fernando Miranda Santos	Gdia. en vez de	David Rosales Valle
-------------------------	-----------------	---------------------

SAN ANTONIO CORTES

Francisco Ulloa M.	Gdia. en vez de	Pablo Amador Martínez
--------------------	-----------------	-----------------------

SAN MANUEL CORTES

Cayetano Argueta López	Gdia. en vez de	Catarino Martínez Blandin
Santos Sevilla Alvarez	" " " "	David Reyes Amador

DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

MERCEDES OCOTEPEQUE

Gonzalo Cruz Peraza	Gdia. en vez de	Santiago Deras
---------------------	-----------------	----------------

LA ENCARNACION

Osmundo Emérico Maldonado	Gdia. en vez de	Aguidulfo Sánchez Mejía
---------------------------	-----------------	-------------------------

DEPARTAMENTO DE VALLE

AMAPALA

DEPARTAMENTO DE CHOLUTUCA

CHOLUTUCA

José Santos Aguilar	Gdia. en vez de	J. Capiz Rodríguez
Pastor Aguilar	" " " "	Nieves Rodríguez
Oscar Borjas	" " " "	Héctor René Maldonado H.
Gumercinde Manzanares	" " " "	Rodolfo Rodríguez

(Continúa)

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 854

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

David Menjivar Jiménez, Oficinista Primero, en la Sección de Almacenes, en sustitución del Sr. John Sanders Reyes, que renunció.

Rafael Gutiérrez, Guarda en lugar del Sr. Ramón Aristides Mata, que renunció.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 855

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Arturo Fonseca Flores, Contador Secretario de la Administración de Rentas del Departamento de Santa Bárbara, en sustitución del señor Carlos Humberto Mendoza, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 856

Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1959.

Vistas las diligencias inherentes al recurso de apelación interpuesto por el señor Costa J. Bendeck, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, contra la resolución emitida por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, con fecha siete de los corrientes, mediante la cual se confirma en parte el reparo N° D-104 formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas con fecha nueve de noviembre del año en curso. Interviene en esta instancia el Lic. Ramón Discua R. como apelante.

Resulta: Que con fecha quince del mes y año en curso, el recurrente se personó en tiempo y forma, expresando los agravios de ley, pidiendo en definitiva tener por formalizado el recurso y por expresados los agravios y previos los trámites legales y con vista en los documentos acompañados, ordenar el

desvanecimiento del reparo correspondiente.

Resulta: Que se dio traslado de las presentes diligencias al Procurador General de la República a fin de que emitiera el dictamen respectivo.

Resulta: Que el Procurador General de la República, al emitir su dictamen fue de opinión porque "no se debe aplicar, en el presente caso, la resolución N° 163 del Comité Arancelario, puesto que esta fue dictada con posterioridad a la fecha en que se importaron las mercaderías del apelante y al pago de los derechos arancelarios de las mismas."

Considerando: Que la resolución número 163 de 24 de noviembre del año en curso emitida por el Comité Arancelario y mediante la cual se dejan sin ningún valor ni efecto las resoluciones números 86, 96, 97, 101, y 119 del 10 y 23 de julio, 28 y 31 de agosto del corriente año, no es aplicable a la póliza de importación gravada N° B-19-10-9/244 debido a que esta fue liquidada con fecha 19 de octubre, época anterior a la emisión de la referida resolución.

Considerando: Que de aplicarse la resolución N° 163 al caso concreto de que se conoce, se daría a ésta efecto retroactivo, violándose con ello una garantía individual reconocida universalmente.

Considerando: Que por las razones expuestas es procedente revocar la resolución recurrida.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Dejar sin ningún valor ni efecto el reparo N° D-104 formulado por la Auditoría y confirmado parcialmente por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 857

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Juan Milla Bermúdez, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, contraída a excitar a esta Secretaría en el sentido de que sea devuelta al señor Ingeniero Oscar Zúñiga Vásquez, la cantidad de (L 361.22) trescientos sesenta y un lempiras, veintidós centavos, equivalentes al 5% cinco por ciento retenido como garantía del contrato aprobado por acuerdo N° 2100, de 16 de abril de 1958, por la cantidad de (L 7.224.47) siete mil doscientos veinticuatro lempiras, cuarenta y siete centavos. Se acompaña una constancia de cancelación del extendida por el jefe del Departamento de Construcción y Aprobada por el Ingeniero Luis S. Ulloa, Director General de Caminos.

Considerando: que de conformidad con la solicitud y copia de la constancia de cancelación del contrato que se acompañan la garantía exigida al contratista para la ejecución de la obra

ya no tiene razón de ser debido a que se encuentra plenamente comprobada la terminación de la misma a satisfacción del Gobierno, siendo procedente devolver dicho depósito.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República sea devuelta al Ingeniero Oscar Zúñiga Vásquez, la cantidad de (L 361.22) trescientos sesenta y un lempiras, veintidós centavos, correspondientes al 5% cinco por ciento sobre Lps. (7.224.47) siete mil doscientos veinticuatro lempiras, cuarenta y siete centavos, cantidad esta última en que se estimó el contrato respectivo. Esta devolución deberá afectar la misma cuenta que afectó su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 858

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Juan Milla Bermúdez, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, contraída a excitar a esta Secretaría devuelva al señor Ingeniero Oscar Zúñiga Vásquez, la cantidad de (L 1.365.00) mil trescientos sesenta y cinco lempiras, equivalentes al 5% retenido como garantía del contrato aprobado por Acuerdo N° 2100, de 16 de abril de 1958, por la cantidad de (L 27.300.00) veintisiete mil trescientos lempiras. Se acompaña copia del acta de recepción definitiva de la obra objeto del contrato en referencia.

Considerando: Que de conformidad con la solicitud y copia del acta que se acompaña, la garantía exigida al contratista para la ejecución de la obra ya no tiene razón de ser debido a que se encuentra plenamente comprobada la terminación de la misma a satisfacción del Gobierno, siendo procedente devolver dicho depósito.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República sea devuelta al Ingeniero Oscar Zúñiga Vásquez, la cantidad de (L 1.365.00) mil trescientos sesenta y cinco lempiras, correspondiente al 5% cinco por ciento sobre (L 27.300.00) veintisiete mil trescientos lempiras, cantidad esta última que se estimó el contrato respectivo. Esta devolución deberá afectar la misma cuenta que afectó su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 859

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 852, emitido mediante la Se-

cretaría de Economía y Hacienda, con fecha 21 del mes en curso, por el cual se autorizaba al Lic. Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, para que en nombre del Gobierno de la República celebrara un contrato con el Banco Central de Honduras, en el que ratificaba la representación que dicha Institución tiene del Gobierno de Honduras para cumplir las obligaciones del mismo frente al Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Corporación Financiera Internacional; y lo autorizaba, para representar al Gobierno ante el Banco Interamericano de Desarrollo en todo lo que se refiere al pago de la suscripción de sus acciones de capital y de los aumentos o disminuciones de que aquélla pudiere ser objeto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 860

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Autorizar al Lic. Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, para que en nombre del Gobierno de la República, celebre un contrato con el Banco Central de Honduras, en el que ratifique la representación que dicha Institución tiene del Gobierno de Honduras para cumplir las obligaciones del mismo frente al Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Corporación Financiera Internacional; y lo autorice para que represente al Gobierno ante el Banco Interamericano de Desarrollo en todo lo que se refiere al pago de la suscripción de sus acciones de capital y de los aumentos o disminuciones de que aquélla pudiere ser objeto.

2°—Asimismo, el Gobierno autoriza a El Banco para que, en los mismos términos aplicables a las instituciones arriba mencionadas, lo represente ante cualquiera otra institución similar de la que en lo futuro El Gobierno forme parte, para lo cual bastará un simple canje de notas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 861

Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al P. M. José Eduardo Cuello, Contador Vista Segundo de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución del de igual título Sr. Martín Maradiaga, que no aceptó.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 862

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Lic. Víctor Celerino Muñoz, en representación de la Tabacalera Hondureña, S. A., del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 36.89) treinta y seis lempiras, ochenta y nueve centavos pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza N° B-08-9-9/180, el 8 de septiembre del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° B-08-9-9/180.

Resulta: Que con fecha cinco de noviembre del año en curso, la solicitud que antecede y los documentos acompañados se remitieron a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe y ésta se pronunció favorablemente al peticionario.

Resulta: Que con fecha veintidós de noviembre se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que emitiera su dictamen.

Resulta: Que la Auditoría y la Dirección Gral. de Aduanas y Tribuciones Indirectas al devolver el traslado que les fue conferido fueron de opinión porque debe accederse a la devolución solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por la Administración de Aduana de Puerto Cortés, la Auditoría y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a la solicitud.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Tabacalera Hondureña, S. A., del comercio de San Pedro Sula o a su representante legal la suma de (L 36.89) treinta y seis lempiras, ochenta y nueve centavos de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 863

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Sr. Francisco Jacquet, en representación del señor Jaime Downing contraída a pedir la devolución de (L 35.00) treinta y cinco lempiras pagados indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza gravada N° 9-08-9-9,756, el 19 de septiembre del año en curso.

Resulta: Que se acompaña una constancia librada por el Contador Vista 4° mediante la cual se opina que es procedente devolver al peticionario la cantidad que reclama.

Resulta: Que con fecha treinta de noviembre se dio traslado a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que emitiera su dictamen.

Resulta: Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas al evacuar el traslado fue de parecer que se remitiera a la Auditoría General de Aduanas.

Resulta: Que con fecha siete de los corrientes, se remitieron las presentes diligencias a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, opinando esta dependencia porque es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jaime Downing o a su representante legal la suma de (L 35.00) treinta y cinco lempiras, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 864

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1959.

Visa la solicitud presentada con fecha veintidós de mayo del año en curso por el señor Costa J. Bendeck, mayor de edad, casado, hondureño y de este vecindario, en su carácter de propietario de la empresa "Industria del Calzado de Mujer y de Muchacha", contraída a pedir la clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que, en consecuencia, se le otorguen las franquicias y exenciones correspondientes. Acompaña a su solicitud la información pertinente y una recomendación del Banco Atlántida, de esta ciudad.

Resulta: Que con fecha veintinueve de los mismos la solicitud y los documentos acompañados se remitieron a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en dos de junio y trece de noviembre últimos se dio traslado a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, para que hiciera la primera el análisis de la solicitud y dictaminara la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, después de haber hecho el análisis correspondiente, fue de opinión porque se clasificara a la empresa en referencia en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas": parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales mediante dictamen de fecha trece de noviembre del año en curso.

Resulta: Que con fecha dos de diciembre recién pasado la Secretaría de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa "Industria del Calzado de Mujer y Muchacha", en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó al solicitante la mencionada resolución, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasificarán en la categoría de "Industrias Necesarias Establecidas", las que se dediquen a la producción de mercancías destinadas a satisfacer directamente las necesidades vitales de la población.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que se establezcan para producir mercancías que no se manufacturaran en el país en escala industrial y que la ley tiene entre otros objetivos estimular

la modernización, perfeccionamiento y desarrollo de las industrias nacionales.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos Nos. 6°, N° 1°, 8°, N° 5°, 11, 16, 18, 19 y 20 de la Ley de Fomento Industrial 21 inciso b) y 24 inciso d) de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Industria del Calzado de Mujer y Muchacha", del domicilio de esta ciudad capital, en la categoría de Industrias Necesarias Establecidas, la que se dedicará a la producción de zapatos de mujer.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes:

a) Durante un período de cinco años, deducción de la renta neta gravable del 50% de las utilidades reinvertidas en nuevos activos fijos de la empresa.

b) Exención por tres años del pago de impuestos sobre el establecimiento o explotación de la empresa sobre la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

c) Franquicia aduanera por cinco años para importar materiales, maquinaria y equipo que se requiere para la instalación y operación de la planta; así:

1°—Maquinaria para cortar patrones, orlar, cortar triángulos, perforar, Linham Grading, coser cortes, graduar, cortar cortes, dividir pieles, estampar forros, cortar suelas, cortar tapas, hender e igualar suelas, rebajar contrafuertes, endentar contrafuertes, hacer áspera la suela, Insole Edge, Insole & Waist, Grain surface scouring, cubrir tacones, marcar la suela, tapas firmes, cementar, rebajar cortes, prensa para cementar, doblar cortes, quemar cantos de piel, colocar ojete con pedal, fijar plantillas, montar puntas, humedecer los cortes, montar tacones, asentar el montado, recortar suelas y cortes, pegar suelas, heel seat fitting, recortar la talonera y preparar el talón, heel speed edge, apomasar, clavar tapas firmes, pulir cantos, lustrar en frío, poner la marca, limpiar el corte, pulir en frío, heel Screwing y dividir tapas firmes.

2°—Materiales: hormas, patrones, moldes, repuestos y herramientas.

d) Franquicia aduanera por cinco años para la importación de las siguientes materias primas, o artículos semielaborados o materiales similares que entren en la composición o proceso de elaboración, y empaque o envase de sus productos terminados: cuero, suela, plantillas y forros, forros para el corte, tacones altos, pegamentos, hilo y cinta, adornos, clavos, tornillos y cajas para empaque, hebillas, cordones, alambre para tachuelas, material para contrafuerte, forros y papel para proteger el zapato y cinta de aluminio para marcar.

Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos c) y d) indicados anteriormente comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de

los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares.

Se exceptúan las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y los que son legalmente exigibles por servicios de puestos, de custodia, seguro y transporte.

3°—Las franquicias concedidas por este acuerdo solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables e insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes, o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para la fabricación de los productos respectivos.

4°—La exención de pago del impuesto sobre la renta a que se refiere el inciso a) del Artículo 2, no se concederá a la empresa en los años en que sus ganancias líquidas excedan del 20% del capital pagado.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuesto y derechos de importación que le han sido concedidas por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Iniciar sus operaciones dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la vigencia de este acuerdo.

b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planos y proyectos iniciales, ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción.

c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento.

d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobados o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación.

e) Adiestrar, dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución, de acuerdo con las leyes de la materia.

f) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías; y procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica.

g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta o distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno.

h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal, de la explotación de la empresa.

i) Llevar y anotar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como el uso de las mismas.

j) Mantener, durante la vigencia de este acuerdo, las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la Empresa dentro de la categoría de industria necesaria establecida lo mismo que realizar los planes de producción futura, incluidos en la solicitud de clasificación que sirvieron de base para el otorgamiento de franquicias.

k) Hacer efectivo en la Tesorería General de la República, entre el 1° de febrero y 31 de marzo de cada año, el pago de una tasa del 6% sobre el monto de los impuestos dispensados, en concepto de servicio de vigilancia, de conformidad con el Artículo 45 del Reglamento vigente.

7°—Los beneficios que por este acuerdo se conceden a la Industria del Calzado de Mujer y Muchacha, se podrán suspender temporalmente o cancelarse en forma definitiva, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 28 y 31 de la Ley y 50 de su Reglamento, cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que ha violado los artículos 24, 29 y 30 de la misma Ley y 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 52 del Reglamento.

8°—El presente acuerdo deberá publicarse en el periódico oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 865

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 6 de noviembre del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación de la Compañía de Navegación Río S. A., del domicilio de Tampa, Florida, E. U. A., P. O. Box 432, contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación del bote Motor "Caravel", propiedad de su representada conforme escritura de venta otorgada por ante el Notario Público Carrie Jane McGarey, el 17 de diciembre de 1956 y debidamente autenticada. La nave "Caravel", tiene las características siguientes: largo 153 pies, ancho 23.2 pies y profundidad 7.8 pies, 209 toneladas netas y 307 toneladas brutas, 1 hélice, 1 mástil, movido por 1 motor diesel, dueño anterior Compañía de Productos Tiburón Inc., construido en Perth Amboy, New Jersey, por la Compañía Astillera de New Jersey en 1943.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los Artículos 5° y 6° de la ley Orgánica de Marina Mercante Nacional y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante;

Por tanto el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Roatán, Islas de la Bahía, para que

previa comprobación de haber enterado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la nave "Caravel" y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la Compañía de Navegación Río S. A.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 866

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Eduardo Ponce, Oficinista Mecanógrafo de la Administración de Aduana de El Espino, en sustitución del señor Camilo A. Ortez, que renunció. El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos para 1960, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 867

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

Céleo Castillo Padilla, Contador Vista Segundo, en sustitución del señor Fabio Reyes Puerto, que pasó a otro puesto.

Reinaldo Paz Arita, Guarda, en lugar de Gumercindo Galeano, que renunció.

Ulises Hernández, Guarda, en sustitución de Rafael Gutiérrez, que renunció.

Ernesto Reina Bonilla, Chequero Auxiliar, en lugar de Roberto Castro; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos, debiendo rendir la fianza de ley el señor Céleo Castillo Padilla, nombrado como Contador Vista Segundo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 868

Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y siete de los corrientes por el señor René Cruz, mayor de edad, casado, Abogado y de esta

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 276

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las Tareas Examinadoras que practicarán los Exámenes Extraordinarios del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Ramón Rosa", de Gracias, Lempira, nombradas por el Director de dicho Instituto, en la forma que sigue:

vecindario, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de Seguros Interamericana, S. A., contraída a pedir se autorice a su representada para suscribir un contrato de reafianzamiento facultativo con la Compañía "Central de Fianzas, S. A.", de México, D. F., por la cantidad de (L 75.000.00) setenta y cinco mil lempiras. Acompaña a su solicitud copia de la carta dirigida por la Compañía de Seguros Interamericana, S. A., a los señores Lefo y Mayer, S. A., del mismo domicilio, solicitando su intervención ante Central de Fianzas; copia de las condiciones del negocio y mensaje telegráfico suscrito por Central de Fianzas, S. A., confirmando la aceptación del contrato.

Considerando: Que conforme el Acuerdo N° 1152 de 13 de octubre de 1958 la Compañía de Seguros Interamericana, S. A., de esta ciudad obtuvo autorización de la Secretaría de Economía y Hacienda para operar en el ramo de fianzas, pudiendo asumir por su propia cuenta riesgos individuales que no excedan del 10% de su capital y reservas.

Considerando: Que por el mismo acuerdo la Aseguradora en referencia quedó obligada a someter a la previa consideración de la mencionada Secretaría de Estado toda fianza cuyo valor exceda del 10% de su capital y reservas de capital, debiendo reafianzarse por los excedentes de dicho porcentaje.

Considerando: Que el contrato de reafianzamiento cuya consideración se solicita garantiza en sus operaciones a la Compañía de Seguros Interamericana, S. A., hasta por la cantidad de (L 75.000.00) setenta y cinco mil lempiras, pudiendo dicha empresa aseguradora con la suma de sus propios recursos, emitir póliza de fianza por la cantidad de (L 100.000.00) cien mil lempiras.

Considerando: Que la solicitud ha sido presentada en tiempo y forma y en los términos de la autorización respectiva, siendo, en consecuencia, procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Compañía de Seguros Interamericana, S. A., para suscribir el contrato de reafianzamiento facultativo de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Artes Plásticas, Profesoras María Concepción Hércules, Ramona Estrada B. y Mercedes de Molina.

Matemáticas, Ing. Miguel A. Alvarado, Profesores Martiniano Díaz y J. Antonio Estrada B.

Inglés, Profesores María Manuela Cruz, Orfilia de Aguilar y Carlos A. Hernández Toro.

Segundo Curso

Idioma Nacional, Profesores J. Antonio Estrada B., Salvador Serrano y Alejandrina de Rosa.

Estudios Sociales, Profesores Alejandrina de Rosa, Enriqueta Orellana y Carlos A. Hernández Toro.

Matemáticas, P. M. Hernán Ordóñez, Ing. Miguel A. Alvarado y Profesor J. Antonio Estrada B.

Inglés, Profesora Orfilia de Aguilar, P. M. Roberto O. Castañeda y Profesor Carlos A. Hernández Toro.

Educación Musical, Profesoras Elvira de Díaz, María B. Moreno y Emma de Carabantes.

Artes Plásticas, Profesores Emma de Carabantes, Jorge A. Pineda y Mercedes de Molina.

Educ. Moral y Cívica, Profesores María Concepción Hércules, Mercedes de Molina y José Santos Ramos A.

Tercer Curso

Idioma Nacional, Profesores Carlos A. Hernández Toro, Amanda de Hernández y Alejandrina de Rosa.

Estudios Sociales, Profesores Salvador Serrano G., Enriqueta Orellana y Alejandrina de Rosa.

Educación Moral y Cívica, Profesores J. Antonio Estrada B., Carlota de Rendón y Martiniano Díaz.

Ciencias Naturales, Profesores Carlos A. Hernández Toro, María Manuela Cruz y Clara Estela Martínez.

Matemáticas, Ing. Miguel A. Alvarado, P. M. Hernán Ordóñez y Profesor J. Antonio J. Antonio Estrada B.

Inglés, Srta. Sara Wade Ratchliff, P. M. Roberto O. Castañeda y Profesor Carlos A. Hernández Toro.

Educación Musical, Profesoras Rubenia Serrano, Elvira de Díaz y Emma de Carabantes.

Cuarto Curso Normal y Ciencias y Letras

Inglés, Profesora Orfilia de Aguilar, Srta. Sara Wade Ratchliff y Profesor Carlos A. Hernández Toro.

Química Mineral, Profesores Orfilia de Aguilar, Arnulfo Murcia S. y Carlos A. Hernández.

Francés, Doctora Anarda de Fiallos, Profesores Carlos A. Hernández Toro y Orfilia de Aguilar.

Quinto Curso Normal

Dibujo y Modelado, Profesores Emilio Hércules R., Jorge A. Pineda y Mercedes de Molina.

Higiene Escolar, Profesores Amanda de Hernández, Martiniano Díaz y Clara Estela Martínez.

Estudios Sociales, Profesoras Erasmín Argueta, Alejandrina de Rosa y María Manuela Cruz.

Técnica y Práctica de Ens., Profesores Salvador Serrano G., Amanda de Hernández y J. Antonio Estrada B.

Organización y Administración Escolar, Profesoras Carlota de Rendón, Ramona Estrada y Martiniano Díaz.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 277

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha tres de enero del año en curso, por el joven Crescencio Bardales Pineda, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria; con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios de las materias, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por Tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Artes Plásticas, Educación Musical, Educación Moral y Cívica, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Matemáticas, Artes Plásticas, Ciencias Naturales, Inglés, Educación Musical, Educación Física, Estudios Sociales. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Artes Industriales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 277

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Comayagua, en la forma siguiente:

Dora Silvia Castellano, Sara A. Zepeda, Blanca Lilia Rivera, Melissa Esther Calderón, Profesoras Auxiliares de la Escuela Urbana "Reina Victoria Eugenia" del Mpio. de Siguatepeque (Aumento de Personal) (A partir del 1° de febrero).

Griselda Cruz, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Renacimiento" del Mpio. de Siguatepeque. (Aumento de Personal) (A partir del 1° de febrero).

Hermínio Suazo, Profesor Auxiliar Escuela Rural "Gustavo A. Castañeda" de la aldea Taulabé, Mpio. de Siguatepeque. (Aumento de Personal) (A partir del 1° de febrero).

Mirna Elizabeth Cáceres F., Profesora Auxiliar Escuela Rural "Ramón Ortega" de la Aldea Santa Cruz del Dulce, Mpio. de Siguatepeque. (Aumento de Personal) (A partir del 1° de febrero).

Antonia Oliva Macías, Directora Escuela Rural "Manuel de Adalid y Gamero", de la aldea El Peñón, Mpio. de Minas de Oro. (Escuela Nueva) (A partir del 1° de febrero).

Elia A. de Bueso, Sub-Directora Escuela Rural "Marcos Carías Reyes" de la Aldea San Rafael, Mpio. de Ojos de Agua. (Aumento de Personal) (A partir del 1° de febrero).

Mario A. Dubón, Maestro Auxiliar Escuela Urbana "Manuel Bonilla" del Mpio. de Esquias. (Aumento de Personal) (A partir del 1° de febrero).

Estela Idalia de Atalos, Profesora Auxiliar Escuela Rural "Nicolás Montes" de la Aldea Agua Salada, Mpio. de Comayagua, en sustitución de Nazaria Anariba (A partir del 1° de febrero).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 278

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría con fecha dieciocho de enero del año en curso, por el joven Humberto Valladares Velásquez, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por Tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Educación Física, Estudios Sociales, Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Inglés, Estudios Sociales, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 278-A

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes Personas Miembros del Personal de Servicio de las Escuelas Primarias del Depto. de Comayagua, en la forma siguiente:

Olimpia Medina, Aseadora de la Escuela Guía Técnica, N° 7, "Juan de Jesús Zepeda", del Municipio de Comayagua. (A partir del 1° de febrero).

Lidia Estela Monte, Aseadora de la Escuela Guía Técnica N° 7 "Juan de Jesús Zepeda", del Municipio de Comayagua. (A partir del 1° de febrero).

Rita Chavarria, Aseadora de la Escuela Urbana "José Trinidad Cabezas", del Municipio de Comayagua. (A partir del 1° de febrero).

Vicente Martínez, Aseador de la Escuela Urbana "Rosa de Valenciana", del Municipio de Comayagua. (A partir del 1° de febrero).

Margarita de Chavarria, Aseadora de la Escuela Urbana "José Cecilio del Valle", del Municipio de Ajuterique. (A partir del 1° de febrero).

María Jesús Mejía, Aseadora de la Escuela Urbana "Luis Landa", del Municipio de Siguatepeque. (A partir del 1° de febrero).

Laura Mejía, Aseadora de la Escuela Urbana "República de Colombia", del Municipio de Siguatepeque. (A partir del 1° de febrero).

Cristina Flores Chávez, Aseadora de la Escuela Urbana "José Cecilio del Valle", del Municipio de Villa de San Antonio. (A partir del 1° de febrero).

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dichas Escuelas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 279

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintiocho de diciembre del año recién pasado, por el joven José Antonio Saucedo, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por Tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General:

AVISOS

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se presentó ante este Juzgado, la señora Victorina Pino Baneza, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble que se describe de la siguiente manera: Lote de terreno situado en la aldea El Loar, de esta jurisdicción, que mide diez y seis varas de Norte a Sur, por diez y siete y media varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los Godoy; al Sur, con propiedad de Concepción Vda. de Floris; al Oeste, con terreno de Víctor Fonseca, y al Este, con carretera del Sur. Tiene una extensión superficial de trescientas ochenta varas cuadradas. Que el terreno anteriormente descrito lo hubo por compra que hizo al señor Leonidas Godoy, en mi noventa y tres años y tres, que lo venía poseyendo desde hace más de diez años en forma pacífica, quieta y no interrumpida, no habiendo otros poseedores pro indiviso, y careciendo de Título Inscriptible, ofrece el testimonio de los señores Gonzalo Bisera Castro, soltero, Abogado; Cristóbal Pineda Lami, casado, fontanero y Leonor Matamoros de Pineda, casada, Secretaria Comercial, todas mayores de edad, propietarios y de este vecindario. — Tegucigalpa, D. C. 27 de julio de 1962.

ORLANDO CARIAS C.,
S. P. L.

5 S. y 5 O. 62.

El infrascrito, Secretario de Juzgado de Letras del departamento

Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Educación Física, Artes Plásticas, Educación Musical, Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Artes Industriales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 279—A

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, a la Profesora Melinda Fajardo García, Maestra Auxiliar Escuela Urbana "República de Cuba", del Municipio de San Pedro Sula. (Aumento de Personal).

La nombrada devengará el sueldo que tiene derecho conforme Decreto N° 173, del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Nota:

Se suplica a los que envían originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdidas de tiempo en descifrarlos.

tiago Meza Silva; mayores de edad, solteros, labradores, propietarios y vecinos del pueblo de Batococ.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

EPAMINONDAS QUESADA R.,
Srio.

5 S. y 5 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras del departamento de Choluteca, para los efectos del Artículo 2333 del Código Civil, al público en general, hace saber: que a este Despacho, y con fecha dieciséis de julio próximo pasado, se ha presentado la señora Romualda Ernestina Carrasco de Palma, mayor de edad, casada de oficios domésticos y vecina de Pespire, de este departamento, solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un terreno de unas sesenta manzanas de extensión, acotado con piedra y barranco natural, situado en el sitio denominado San Antonio de la Quisera, en jurisdicción de Pespire, cultivado parcialmente con huerta de plátanos chatos y zacate y otra parte destinada a la siembra de maíz y el resto inculto, cubierto de bosque, limita: Al Norte, con propiedad de Arcadia Flores de Rivera y Trinidad y Juan Pablo Aguilar, mediando cerca; al Oriente, con propiedad de Pedro Dámaso Carrasco A. y Arcadia Flores v. de Rivera, camino real de por medio; al Sur y Occidente, con propiedad de Arcadia Flores viuda de Rivera, siendo medianeras las cercas que los separan. Sepañada por el camino real que conduce a Pespire, se encuentra una casa de diez varas de largo por seis de ancho, ciempientos de piedra y bahareque, techo de teja, con tres medidaguas o caldos de la misma clase de construcción. En la misma propiedad se encuentra un vertiente con un callejón de entrada de unos diez metros de ancho, que dividen una propiedad de Pedro Dámaso Carrasco, con cercos provisionales de madera. La casa está en un solar de media manzana de extensión, y limita: al Norte, con camino que conduce a Pespire y propiedad de Pedro Dámaso Carrasco; al Sur, con

de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, se presentó a este Despacho, el señor Leoncio Reyes Cruz, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, y vecino de la ciudad de Erandique, de este departamento, solicitando se le extienda título supletorio del siguiente inmueble: Un terreno como de treinta manzanas de extensión superficial, propio para la agricultura, situado en el lugar denominado "Llano Grande", jurisdicción del municipio de Erandique, de este departamento, acotado de alambre y madero muerta, habiendo en dicho terreno construida una casa de adobe, con su correspondiente cocina, limitado todo el inmueble en la forma siguiente: Al Norte, terreno del solicitante Leoncio Reyes Cruz; al Sur, terreno de Gustavo Reyes; al Este, propiedad de Rosaura Enamorado viuda de Milla y sucesión de los herederos de Tomás Cruz, y al Occidente, campo libre. Para acreditar estos extremos ofrece la información de los testigos, Manuel de Jesús Milla, Demetrio Reyes, casados y Ambrocio Cárcamo, viudo, mayores de edad, propietarios de bienes raíces y vecinos del municipio de Erandique, de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines legales, correspondientes.—Gracias, 21 de julio de 1962.

SALVADOR LÓPEZ H.,
Srio.

5 S. y 5 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis de noviembre del año recién pasado, fué presentada ante este Juzgado, una solicitud de título supletorio, por la señora María Albina Ramos, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina del pueblo de Batococ y temporalmente en este Distrito Central, sobre un inmueble que se describe así: "Un terreno, sito en el lugar denominado Cerro del Señor, sito en el pueblo de Reiloca, departamento de Francisco Morazán; el cual tiene una extensión superficial como de treinta manzanas de extensión, poco más o menos, formado por dos cuarpas, y en uno de ellos tengo construida una casa de habitación, de construcción de bahareque, compuesta de su dormitorio; corredor, cocina, toda ella entejada, siendo los límites de dicha propiedad los siguientes: al Norte, con propiedad del señor José de la Cruz Rodas; al Sur, con terreno de Anselmo Santic; al Este, con terreno de Anselmo Alonso, y al Oeste, con terreno de Mercedes Alonso". Que este inmueble lo hubo por herencia ab intestato de su difunto padre Magdaleno Torres; y lo ha poseído en forma quieta, tranquila y no interrumpida, por más de diez años; que no hay otros poseedores pro indiviso; y que careciendo de título inscrito, por este acto viene a solicitar el título supletorio correspondiente. Que para acreditar los extremos de ley, ofrece la información de los testigos: Pablo Hernández José Máximo Matute y San-

el mismo camino y propiedad del mismo Carrasco; al Oriente, callejón referido y propiedad del mismo señor Carrasco, y al Occidente, con Arcadia Flores de Rivera, camino de por medio; dicha propiedad es conocida con el nombre de "La Pinchiga" y la adquirió por herencia de su padre, Pedro Rubén Carrasco, en parte y por adjudicación que se le hiciera en virtud de participación extra judicial. No hay otros poseedores pro indiviso. A fin de acreditar los extremos de su solicitud, así como que ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, del inmueble descrito, por más de diez años, continuos, ofrece la información de los testigos, Olegario Reyes Molina, Romelio Casco y José Casco, mayores de edad, casados, agricultores y propietarios de bienes raíces y vecinos de Pespire, de este departamento.—Choluteca, 28 de agosto de 1962.

ROSA DE CISNEBOS,
Sria.

5 S., 5 O. y 5 N. 62.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, José Ramón Fernández López, mayor de edad, soltero, industrial, de nacionalidad cubana y vecino de la ciudad de La Ceiba, en el departamento de Atlántida, con el debido respeto comparezco a exponer y pedir lo siguiente: En la ciudad de La Ceiba, he organizado como actividad comercial un establecimiento comercial denominado "Fumigadora La Auxiliadora", para la elaboración y envase de productos para fumigación, insecticidas, desinfectantes, desodorantes, y a fin de garantizar mi actividad comercial, vengo a solicitar el registro inicial en Honduras de la marca de Fábrica y de Comercio que se identificará con el nombre:

PEPENEX

que se escribirá en todo tamaño y colores, con cualquier clase o tipo de letras y que usará en las distintas formas apropiadas, pintada, grabada, impresa en relieve, aplicada a los productos, envolturas, paquetes, cajas, envases y demás receptáculos que contengan mis productos. Acompaño los documentos respectivos para que una vez utilizados se me devuelvan. En tal virtud a Ud. señor Ministro, vengo a pedir que previos los trámites respectivos se me inscriba la marca de Fábrica y de Comercio solicitada.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) José Ramón Fernández López". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHAVES

5, 17 y 27 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eli Lilly and Company, una corporación del Estado de Indiana, manufactureros domiciliados en 740 South Alabama Street, en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DIMELOR

según el clasé y conforme al adjunto certificado de registro N° 11.647, dal 16 de mayo de 1962, de la Sección del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, dirige y protege preparaciones y sustancias farmacéuticas en general y en particular una preparación farmacéutica para uso oral en el tratamiento de la diabetes, marca que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los protegen por medio de impresiones, grabados, relieves, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durán". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHAVES

5, 17 y 27 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sterling Products International, Incorporated, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1450 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, con el número 11.798, el 4 de julio de 1962, por un período de diez años, para distinguir preparaciones medicinales y

farmacéuticas, consistente en la palabra:

REFORTAL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5, 17 y 27 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eli Lilly and Company, una corporación del Estado de Indiana, manufactureros domiciliados en 740 South Alabama Street, en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VORTEL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 726.671, del 23 de enero de 1962, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege un compuesto medicinal broncoqilatador, marca que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, recipientes, receptáculos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la HONDURAS PLYWOOD COMPANY S. A. de C. V.

Para la Asamblea General que con carácter de Ordinaria y Extraordinaria, se reunirá en la casa Comercial de Jorge J. Larach y Cia., de la ciudad de San Pedro Sula, el día 21 de septiembre en curso, a las cuatro de la tarde, para tratar de los asuntos siguientes:

Ordinariamente, de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio, y Extraordinariamente:

- 19—Aumento del Capital Social.
- 29—Reforma de la Escritura Social y Estatutos; y
- 39—Conocer de asuntos necesarios para llevar a cabo los puntos anteriores que se propongan en la Asamblea.

Para el caso de no obtenerse el quórum, la Asamblea se efectuará el día siguiente en el mismo lugar y hora señalada, con el número de Accionistas que asistan.—San Pedro Sula, septiembre de 1962.

5 S. 62.

(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5, 17 y 27 S. 62.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día veintiuno de septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: un solar situado en El Barrio Abajo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniente, más o menos, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, mediano calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este, casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores, y al Oeste, calle de por medio, casas de Hilario Padilla y Víctor Barrientes, en el cual se encuentran inscritas las siguientes mejoras: una casa de pared de adobe, piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillo de cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza de esquina, una pieza hacia la calle Morelos, y hacia la avenida, de dos piezas, un zaguán y un garage, y en el interior tres apartamentos, uno que consta de dos piezas y sus servicios de inodoros y baño; otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios, y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre ésta dos cuartos de madera. Se encuentra inscrito en dominio a favor de Melchor Haddad y Hca., y bajo los números doscientos sesenta y nueve, Folios trescientos sesenta y cuatro, del Tomo ciento diecinueve, y número ciento sesenta y nueve, Folios doscientos veintiocho y doscientos veintinueve, del Tomo ciento treinta y ocho, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble se rema-

tará para hacer efectiva cantidad de lempiras que los señores Juan, Melchor Haddad, y Ramón Haddad y hermanos, son en deberle al señor Joaquín Aguilar Fontevilla. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Diez Mil Lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 27 A. al 19 S. 62.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós de los corrientes, se presentó a este Despacho, el señor Ventura Raudales Matute, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Un terreno situado en la aldea de El Rualo, de

este Municipio, que mide: al Norte, sesenta varas; al Sur, cien varas; al Este, veinticinco varas, y al Oeste, cien varas, cultivado en parte con árboles frutales, cercado por todos sus rumbos con alambrado de púa, dentro del cual terreno formando un solo inmueble, tengo ubicada una casa de construcción de bahareque, cubierta con tejas, que mide: de Norte a Sur, doce varas, y de Oriente a Poniente, ocho varas, con cuatro corredores de tres varas de ancho, limitando todo el inmueble, así: al Norte, con propiedad de Angel Urbina; al Sur, con propiedad de Justina Cartagena; al Este, con propiedad de Juan Santos, y al Oeste, con propiedades de Federico Duarte y Narcisca Estrada. No hay pro indivisión.—Tegucigalpa, 25 de agosto de 1962.

OSCAR CONTRERAS, Srío.

5 S., 5 O. y 5 N. 62.

Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Su premo Poder Ejecutivo.—Yo, Carlos Menache, mayor de edad, minero y de este domicilio, respetuosamente comparezco ante Vos, denunciando una zona minera que contiene oro, plata y otros minerales, de doscientas hectáreas de extensión, cuyos límites son los siguientes: al Norte, Quebrada del Tule; al Sur, faldas del Cerro Grande; al Este, minas de Tenamaste, y al Oeste, por el Río Guayape, en terrenos nacionales y particulares. Sitá en el Municipio de Salamá departamento de Olancho y se denominará "Corralito".—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1962.—Carlos Menache".—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1962.

Miguel Lardizábal Galindo,

5, 17 y 27 S. 62.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil,

de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha treinta de agosto del corriente año, en sentencia dictada, declaró heredero intestato, al menor Warner Wilhelm Schutte, de su padre legítimo, el señor Willi Schutte, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, por medio de su madre legítima, la señora Liane Jonsson viuda de Schutte, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1962.

ORLANDO CARIAS C., Srío. por ley.

5 S. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha veintisiete de agosto en curso, declaró a José Napoleón, Lidia, Virginia, Augusto, Amparo, Celina, José Arnulfo, Ana Luisa Luis Felipe y Trinidad Rivera Sánchez, herederos testamentarios de sus difuntos padres legítimos, don Luis Rivera Zúñiga y doña Trinidad Sánchez de Rivera, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1962.

EPAMINONDAS QUESADA R., Srío.

5 S. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha diez de agosto del corriente año, dictó sentencia declarando a la señora Carmen Estrada Duarte de Zúñiga heredera ab intestato de su difunto hijo legítimo, Mauricio Antonio Rivera Estrada, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1962.

ORLANDO CARIAS C., Srío. por ley.

5 S. 62.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deban citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar el Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Construcciones

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdoba			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florin	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1962.

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.